

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 06 JUL. 2020

RAD: 1100140030462017-0524-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición visible a folio 54 y 55 del cuaderno 1, contra el auto del 2 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicitó el apoderado de la parte actora, se revoque el auto objeto de censura y en su lugar se proceda a continuar con el correspondiente trámite procesal, ello por cuanto según argumentó no era viable decretar la terminación por desistimiento tácito pues se encontraba pendiente de cumplir una carga procesal por parte del despacho cual era relevar al curador designado en auto del 30 de octubre de 2018 ante la no comparecencia a notificarse del proceso y designar otro para continuar el trámite.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

Conforme lo anterior, de entrada se advierte que el auto objeto de censura debe revocarse por cuanto en efecto se encontraba pendiente de cumplir una carga en cabeza del despacho, pero no la que adujo el apoderado recurrente, sino la de notificar al curador ad litem su designación como tal, misma que se realizó por auto del 30 de octubre de 2018; pues en el expediente no obra constancia alguna de que por secretaría se haya dado cumplimiento a la orden impartida en el inciso cuarto del referido auto.

No obstante, se le recuerda al apoderado actor que conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso también es su deber y responsabilidad *“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”* Por tanto, bien pudo estar pendiente de la efectiva materialización de la notificación que hoy se echa de menos y ejercer las acciones necesarias para lograr el impulso procesal correspondiente, pues conforme se observa en el plenario, desde la fecha en que se designó nuevo curador y se dispuso la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, no se observa ninguna actuación por parte del profesional del derecho, tan es así que ésta fecha no ha

dado trámite a dicha medida, aun cuando el respectivo oficio se encuentra realizado desde el 28 de enero de 2019 (fl. 8 cuaderno 2).

Así las cosas, se revocará el auto objeto de censura y se ordenará a secretaría que dé cumplimiento a la orden impartida en auto del 30 de octubre de 2018 (fl. 51 cdno 1).

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto recurrido, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.
2. Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el inciso cuarto del auto adiado 30 de octubre de 2018 (fl.51).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

BOGOTÁ 30 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 050

Fecha 7 JUL. 2020

[Handwritten Signature]
Secretario